



PRECIOS DE SUSCRICION

En la capital	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 3.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
 Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Ignacio de Bartolomé, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos a la mina nombrada Nuestra Señora de los Enbrales, del término de Tamajón, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes en Guadalajara 1.º de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquin Sancho.

Núm. 4.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
 Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Ignacio de Bartolomé, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos a la mina nombrada Veinte de Noviembre, del término de Semillas, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes en Guadalajara 1.º de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquin Sancho.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas, con fecha 13 del actual, se ha servido comunicarme la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, a consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmediatamente a la Fábrica mas próxima, y que los participes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislación vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios a los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar a que cayese en olvido el mencionado Real decreto, a pesar de energicas circulares comunicadas a los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias, S. M. ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos que se aprehendieran dentro del limite de su provincia, sean remitidos inmediatamente a las respectivas capitales con diligencia que aere, y el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como el remitido sea presentado a la persona que lo acompaña, procederá a desp. y presentando el bruto y neto, que serán estampar en los buitos y éstos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen a la Fábrica, en cuyo momento se repartirán los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el día siguiente la Junta Administrativa a quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga a los reos, para que asistan a dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el servicio para que los represente, y si no lo llevaran, la Administracion lo nombrará de oficio, a fin de que, se celebre la Junta despues de transcurridos dos dias.

to de la Direccion general del ramo, por medio de telegrama, remitiendo a la vez por el correo, copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.º Los documentos referentes a cada aprehension serán remitidos a la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el día y punto en que fue aprehendido, así comola fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género a la Fábrica.

5.º Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado a la Fábrica mas próxima, participando a la Direccion, en oficios que la misma facilitará el día en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero.—Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse a que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo.—Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare a 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectuen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si a fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego a dicho establecimiento sin excusa de ningún género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.º Los Jefes económicos expediran siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen a las fábricas, facilitando a la vez a estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.º Cuando los Jefes de las Fábricas recibieran menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacén de efectos estancados, exigirá desde luego al jefe remitente, o en su caso a los conductores, el reintegro a precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.º Las Fábricas de tabaco reconoceran y calificaran de útiles e inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro días siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expedian, las noticias que condiciona la prevencion 1.ª de la orden citada que se los dirigie en 2 de Julio de 1870.

9.º Al día siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitiran a la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios a que se refiere la regla anterior.

10.º El mismo día en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde a los aprehensores, con arreglo a la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente, en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija a la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora a su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los Empleados activos a fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11.º En el día en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitiran a la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos, estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª.

12.º La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, a fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios, a los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13.º Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuaran rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referidas al mismo servicio.

14.º A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como también a los Administradores de las Fábricas de tabacos que olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atencion a tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurriran en la suspension de quince días de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo como premio de las provincias que no cumplieren con la suspenzion de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se de cuenta a este Ministerio de mi cargo, a fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estime procedente.

15.º Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer a todos los fun-

cionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que con remision de 43 ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado a V. S. para su mas exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo, esta decidida a no tolerar la mas leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciono a la regla 5ª, cuyos blancos y casillas deberan siempre llenarse.

Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion, se servira V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo a la vez a este Centro Directivo, el Boletin en que la misma aparezca inserta.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para conocimiento de los funcionarios a quienes incumba la observancia de la preinserta Real orden.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1871.—Serafin Iturriaga.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama fecha de ayer, me ordena se inserte con urgencia en el Boletin oficial de esta provincia, el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas.—En el dia 15 del proximo mes de Diciembre, de una y media a dos de la tarde, se celebrara simultaneamente en todas las Fabricas de Tabacos de la peninsula, una segunda subasta para contratar la enajenacion de la yerba que se haya producido y produzca durante el actual ano economico en las de la Corona, Santander y Gijon; cuyo acto debera subordinarsse a los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, num. 233, correspondiente al dia 27 de Agosto ultimo, que sirvio de base a la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.—Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.—Madrid, 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pastor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que quierian interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1871.—El Administrador.—D. Felix de Hita.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha publicado en la Gaceta de Madrid del dia 24 del corriente mes, la siguiente Real orden:

Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes a procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya titulo para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion a las disposiciones de dicho reglamento, pero como en el establecido en periodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, ablar y dilatar la primera celebracion hasta la epoca marcada en el art. 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios a los aspirantes. En su virtud, en conformidad a lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el Rey (q. D. g.), se ha servido mandar: Que la celebracion de los primeros exámenes para procuradores de los Tribunales, tenga lugar en los quince ultimos dias del mes de Enero de 1872, en la forma y en los terminos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corriente. Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolucion tenga cumplimiento, y la hagan ademas publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva Audiencia. De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos. Los guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Alonso Sr. Presidente de la Audiencia de...

Lo que se anuncia de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar; advirtiéndoles que las solicitudes deberán presentarse los aspirantes dentro de los primeros quince dias del mes de Diciembre proximo.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Jueces municipales de los pueblos de Azuqueca, Fontanar, Horche, Tórtola, Yebes, Casa de Uceda, Fuentelahiguera, Málaga de Fresno, Matarubia, Valdesotos y Chiloeches, comprendidos en este partido judicial, no han cumplido con lo que les está mandado reiteradamente, de la remision de estados de juicios verbales y actos de conciliacion que hayan celebrado en todo el mes de Octubre último, ó en otro caso, negativos; y en su vista he dispuesto dirigirles esta orden, por medio del Boletin oficial, previniéndoles que dentro del preciso término de tercero dia, remitan los precitados estados, bajo la multa conque desde ahora quedan conminados, de cinco pesetas, que serán exigidas en el papel correspondiente; así como si en lo sucesivo todos los Jueces municipales, no mandan los repetidos estados en los cuatro primeros dias del mes siguiente, según por repetidas circulares se les tiene prevenido.

Dado en Guadalajara a 29 de Noviembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dador D. Totibio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y termino de treinta dias, a contar desde que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito a D. Ramon y emplazo a Beltran Sanz Gimenez, vecino del pueblo de Utiel, casado, jurafiero, para que se persone en este Juzgado, a fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en la causa que se le ha seguido por desobediencia y resistencia a la autoridad, y que se tenga en esta carcel de partido, quince dias de arresto mayor que le faltan para cumplir las penas que le han sido impuestas, previniéndole que de no verificarlo, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 1.º de Diciembre de 1871.—Teribio de la Mata.—El actuario D. Felipe de la Mata.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden fecha 24 de Octubre último, expedida para la Direccion general de Obras publicas, he tenido a bien señalar el dia 23 de Diciembre proximo, a las doce de su mañana, para subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes. El acto se celebrara en mi despacho y en los terminos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869. Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibiran en la Seccion de Fo-

mento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantia para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata; verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los terminos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1871.

El Gobernador, Hermenegildo Estevez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 22 de Noviembre proximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo único de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes, se comprometo a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Table with 3 columns: NUMERO DE LOS TROZOS, ACOPIOS (Metros cúbicos), IMPORTE (Pesetas, Centimos).

Unico 1.680 4.868,64

Total 1.680 4.868,64

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en orden de 24 de Octubre último, expedida por la Direccion general de Obras publicas, he tenido a bien señalar el dia 22 de Diciembre proximo, a las doce de su mañana para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Torija a Masegoso. El acto se celebrara en mi despacho en los terminos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibiran en la Seccion de Fomento durante el termino que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantia para poder tomar parte en la subasta, será del 1

por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion.

La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata; verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que se presentaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los terminos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1871.

El Gobernador, Hermenegildo Estevez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 22 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de Torija a Masegoso se comprometo a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Table with 3 columns: NUMERO DE LOS TROZOS, ACOPIOS (Metros cúbicos), IMPORTE (Pesetas, Centimos).

Unico 475 1.453,02

Total 475 1.453,02

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara. El Comisario de Guerra y Fortificacion de esta Plaza.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se procede a vender en pública subasta 53 kilogramos de hierro viejo y 11 kilogramos de madera vieja, procedente de varias herramientas declaradas inútiles.

Las personas que deseen adquirir los expresados aprovechamientos, pueden concurrir el dia 15 del actual, a las doce de su mañana, al fuerte de San Francisco de esta ciudad, donde se verificara el remate con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de Ingenieros, sitas en dicho edificio, adjudicandose el remate al que mejor proposicion haga, cubriendo el importe de la tasacion que es de 15 pesetas 41 centimos. Guadalajara 2 de Diciembre de 1871. Pedro González

El Comisario de Guerra y Fortificacion de esta Plaza.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se procede a la venta en pública subasta, del fruto de olivas del fuerte de San Francisco, así como de la leña procedente del arranque de dicho olivar. Las personas que deseen adquirir los expresados frutos y leña, pueden concurrir el dia 15 del presente mes, a las once de su mañana, a las oficinas

de Ingenieros, sillas en el fuerte de San Francisco de esta ciudad, donde se verificará el remate, con arreglo a un pliego de condiciones que se hallara de me-

manifesto en las expresadas oficinas, adjudicándose el remate al mejor postor. Guadalajara 2 de Diciembre de 1871. Pedro Goncer.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Noviembre de 1871.

Nota de los artículos adquiridos durante el presente mes, por la indicada Factoria.

Días	PRECIO PESETAS.	DEBIDORES	HARINA DE	ALCALDIA
11	6'875	Felipe Perez.....	160	ALCALDIA
13	30'125	Policarpo Garcia.....	4'50	"
21	3'000	Branlio Lucas.....	30'42	"
22	42'260	Victor Peinado.....	20'30	"
25	39'125	El mismo.....	10'44	"
26	36'740	Policarpo Garcia.....	104	"
	2'177	Cesáreo de Luis.....		"

Guadalajara 29 de Noviembre de 1871. — El Administrador, Miguel Cerrada. El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Por Mariano Rodriguez, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en el día 30 del próximo pasado Noviembre, desapareció de su casa su hermano Juan Rodriguez, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero. Por lo tanto, se suplica a las autoridades y cuerpo de la guardia civil, practiquen las diligencias necesarias para su encuentro, y ponerle a disposicion de esta autoridad.

Tórtola 2 de Diciembre de 1871. — El Alcalde, Inocente Dominguez.

Señas de Juan Rodriguez.

Edad 16 años, estatura 5 pies, color moreno, pantalon de pana alagartada, faja encarnada, chaqueta de paño negro, chaleco idem, montera y zapatos.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado en el día de ayer, que las elecciones municipales que han de verificarse próximamente, tengan lugar en la Casa consistorial de esta villa, único colegio de que consta.

Tórtola 1.º de Diciembre de 1871. — El Alcalde, Inocente Dominguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gascoña.

En cumplimiento de las leyes urgentes, este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, ha elegido para Colegios electorales, segun anuncio al efecto, y los designados son los siguientes:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa consistorial de Gascoña.

Corresponden todos los electores del pueblo, correspondiéndole cinco Concejales.

Colegio de la Fabrica.

Le corresponde tres Concejales. Comprende todos los electores de dicho distrito.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 101 y otros de la ley electoral vigente.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Juan Solomons. — P. A. — El Secretario, Felipe Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Arriba.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que este distrito municipal continúe formando un solo colegio y sección, establecido en la Casa consistorial de esta villa, número 13, para las próximas elecciones de Ayuntamiento, que tendrán lugar en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, segun lo dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo último.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riva de Santiuste.

Hago saber: Que se acordó por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria en el día de hoy que este distrito municipal se componga de un solo colegio y una sola sección para las elecciones de Concejales, que tendrá lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del mes próximo Diciembre, cuyo local se designa la Sala consistorial de esta villa, donde los electores podrán emitir libremente sus votos para los seis Concejales que le toca elegir a este distrito.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, todo en observancia del artículo 9.º del decreto de 6 de Mayo del corriente año y se puedan oír las reclamaciones que contra la designación se presenten en el tiempo y forma que determina la ley.

Riva de Santiuste 30 de Noviembre de 1871. — Dámaso Lafuente. — P. S. M. — Venancio Yaquez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Agudá.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria del día de hoy que este distrito municipal se componga de un solo colegio y una sola sección para las elecciones de Concejales, que tendrán lugar los días 6 y siguientes del próximo mes de Diciembre, cuyo local se designa la Sala consistorial de este pueblo, donde los electores podrán emitir libremente sus votos para los seis Concejales que le toca elegir a este distrito.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, todo en observancia del artículo 9.º del decreto de 6 de Mayo del corriente año, y se puedan oír las reclamaciones que contra la designación se presenten en el tiempo y forma que determina la ley.

Aguilar de Agudá 2 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Simon Pellegrina. Por su mandato, Tomás Gil, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retenas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, designando al efecto la Casa consistorial, donde podrán concurrir los electores los días 6, 7, 8 y 9 en que tendrán lugar, segun lo dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo último.

Retenas 27 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, P. O. Mariano Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmid.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, este Ayuntamiento ha señalado para la emision de su sufragio en las próximas elecciones de Concejales, que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del presente mes, la Casa consistorial en su piso principal, como única sección y colegio, donde podrán emitir libremente sus votos los electores de este distrito municipal.

Turmid 1.º de Diciembre de 1871. — El Regidor primero, Patricio Garcia. — El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que este distrito conste de un colegio

única sección para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre. Quer 30 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Pedro Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Hita.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo del corriente año, ha señalado en este distrito un solo colegio y una sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto al Posito nacional de dicho pueblo.

Hita 25 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Manuel Esteban Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalvar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, ha señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones municipales, designando al efecto la Sala consistorial del Ayuntamiento.

Peñalvar 27 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Francisco Retuerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallado del Rio.

Para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en sesión de 26 del actual, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar un solo distrito y un solo colegio y sea en la Casa de este Ayuntamiento calle de la Iglesia número 3, piso bajo, donde podrán acudir los electores del distrito a emitir su derecho, si lo tienen por conveniente.

Vallado del Rio 27 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Leon Alcolea. — Rufino Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, este Ayuntamiento ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección, debiendo los electores concurrir a emitir sus sufragios a la Sala capitular del mismo, llegados que sean los días de elección.

Tomelloso 29 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Manuel Martinez. — El Secretario interino, Lope Morales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio establecido en la Casa de este Ayuntamiento y Sala de sesiones, situada en la calle Real, para las próximas elecciones de Ayuntamiento, que tendrán lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del corriente mes de Diciembre, segun lo dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de este distrito municipal.

Mantiel 1.º de Diciembre de 1871. — El Alcalde, José Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene con la dotacion anual de 725 pesetas pagadas por trimestres venidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes que posean los requisitos que exige la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el impregnable término de treinta días, contados desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alondiga 28 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Juan Gasco. — El Secretario interino, Facundo Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jaramena.

No habiendo tenido efecto por falta de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de dicho Ayuntamiento.

La Casa de San Galindo 1.º de Diciembre de 1871. — El Alcalde, Juan de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo del año actual, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Castilforte 27 de Noviembre de 1871. — El Presidente, Faustino Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Bujarrabal 30 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Roman Plaza. — P. A. — El Secretario, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

En cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, este Ayuntamiento, ha acordado haya en este distrito un solo colegio y sección, y se lleve a efecto en la Sala capitular del mismo.

Moratilla de los Meleros 30 de Noviembre de 1871. — El Presidente, Mariano Sanchez Aguado.

ALCALDIA POPULAR de El Sotillo.

El término y distrito municipal de esta villa, se compone de un solo colegio y sección para las próximas elecciones municipales, cuyas operaciones tendrán lugar en la Casa consistorial.

El Sotillo 30 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Manuel Barbas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuna.

Esta corporación municipal en sesión celebrada al efecto en cumplimiento de la ley vigente a reelegido el señalamiento que tenía hecho de locales para colegios electorales segun anuncio al efecto y los designados son los siguientes:

COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO.

Le corresponden cuatro Concejales. Comprende los electores de las calles del Hucaro, Empedrada, Rio, Carreras, Pez, Cruz y mitad de la de San Roque y parte de extramuros.

COLEGIO DE LA PLAZA.

Le corresponden cuatro Concejales. Comprende los electores de las calles Mayor, Iglesia, Manacilla y mitad de la de San Roque, con parte de extramuros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley electoral vigente.

Loranca de Tajuna 1.º de Diciembre de 1871. — El Alcalde, Nicason Alcobendas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene con la dotacion anual de 725 pesetas pagadas por trimestres venidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes que posean los requisitos que exige la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el impregnable término de treinta días, contados desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alondiga 28 de Noviembre de 1871. — El Alcalde, Juan Gasco. — El Secretario interino, Facundo Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jaramena.

No habiendo tenido efecto por falta de

